



CTCP-10-0090-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

**ALEIDA BOHÓRQUEZ C.**

aleida41j@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-003366

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado:	05 de febrero de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-081-CONSULTA
Código referencia:	0-6-960
Tema:	Fraude en una propiedad horizontal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*La consultante podría solicitar ante el Consejo de Administración que se revisen los libros y soportes de contabilidad, mediante la entrega de un documento debidamente soportado donde se evidencie la anomalía encontrada; si la propiedad horizontal no cuenta con este órgano, podría hablar con otros copropietarios para convocar a reunión extraordinaria teniendo en cuenta lo descrito en el artículo 39 de la Ley 675 de 2001*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





## CONSULTA (TEXTUAL)

He descubierto malos manejos de una administradora de un condominio, donde en complicidad con el Contador titulado, se giraron **\$10.000.000.00 DIEZ MILLONES DE PESOS M/L**, como un **ANTICIPO**.

Esto sucedió hace 15 meses y hasta la fecha esa cuenta no ha sido REINTEGRADA, ni presentan los documentos válidamente contables. El contador no presenta ese anticipo en el balance, al parecer la desaparece llevándola al gasto, sin presentar ningún documento contable que lo soporte.

Solicito muy comedidamente me indiquen el procedimiento a seguir para poner en conocimiento esta anomalía:

-Ante quién se interpone y en qué términos.

-Qué documentos se requieren (solamente tengo la imagen del comprobante de Egreso en cuestión, pues ya he narrado que se niegan presentar la documentación que soporta el gasto)

Es de anotar que el Condominio no tiene **REVISOR FISCAL**.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La consultante podría solicitar ante el Consejo de Administración que se revisen los libros y soportes de contabilidad, mediante la entrega de un documento debidamente soportado donde se evidencie la anomalía encontrada; si la propiedad horizontal no cuenta con este órgano, podría hablar con otros copropietarios para convocar a reunión extraordinaria teniendo en cuenta lo descrito en el artículo 39 de la Ley 675 de 2001.

A continuación, los artículos 39 y 55 de la Ley 675 de 2001 por medio de la cual se expide el Régimen de Propiedad horizontal:

**ARTÍCULO 55. Funciones.** Al consejo de administración le corresponderá tomar las determinaciones necesarias en orden a que la persona jurídica cumpla sus fines, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal.

**“ARTÍCULO 39. Reuniones.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, en la fecha señalada en el reglamento de propiedad horizontal y, en silencio de este,

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

11



dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada período presupuestal; con el fin de examinar la situación general de la persona jurídica, efectuar los nombramientos cuya elección le corresponda, considerar y aprobar las cuentas del último ejercicio y presupuesto para el siguiente año. La convocatoria la efectuará el administrador, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.

**Se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes del edificio o conjunto así lo ameriten, por convocatoria del administrador, del consejo de administración, del Revisor Fiscal o de un número plural de propietarios de bienes privados que representen por lo menos, la quinta parte de los coeficientes de copropiedad.**

**PARÁGRAFO 1º.** Toda convocatoria se hará mediante comunicación enviada a cada uno de los propietarios de los bienes de dominio particular del edificio o conjunto, a la última dirección registrada por los mismos. **Tratándose de asamblea extraordinaria, reuniones no presenciales y de decisiones por comunicación escrita, en el aviso se insertará el orden del día y en la misma no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en este".** (Negrilla y subrayados añadidos)

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**

Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





El progreso  
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 19 de Marzo del 2019

**1-2019-003366**

Para: **aleida41j@hotmail.com**

**2-2019-007048**

ALEIDA BOHORQUEZ

Asunto: Consulta 2019-081

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2019-081

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2019-081 Fraude en una propiedad horizontal env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20

